



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN INMUEBLE |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2021-00336 -00 |
| Demandante | ÁLVARO DE JESÚS LONDOÑO JARAMILLO |
| Demandado | DAYRON ARLEY BLANDÓN LÓPEZ |
| Asunto | RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA |
| Providencia | INTERLOCUTORIO Nro. 524 |

Procede esta judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el art. 90 del C.G del P., para lo cual es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso los diferentes presupuestos para determinar la competencia por el factor territorial.

Para el caso en concreto, establece el numeral 7º de ese artículo:

*“**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, es claro entonces que tratándose de procesos en donde se ejecuten derechos reales es competente de forma privativa el juez del lugar donde se encuentra ubicado el respectivo bien.

Fijado entonces ese marco normativo, para el caso que nos ocupa el demandante pretende adelantar un proceso buscando la concesión de las siguientes pretensiones: "**Primera:** *Se le restituya LA POSESION a mi poderdante del LOTE DESCRITO EN EL NUMERAL 1 DE ESTA DEMANDA.* **Segunda:** *Se ordene el desalojo del señor DAYRON ARLEY BLANDON LOPEZ del inmueble lote terreno referenciado en el numeral 1 de este escrito, en cumplimiento a lo fallado por la Inspección Municipal de Policía y Tránsito del Municipio de Santa Bárbara-Antioquia el 01 de abril del 2011 y se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble a la parte demandante"*

De dichas pretensiones, sumado a los hechos invocados por el accionante en su escrito de demanda, se interpreta que lo que pretende es iniciar un proceso reivindicatorio o al menos una acción posesoria en contra del demandado respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro. 023-9018** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Santa Barbara.

Ahora bien, según el folio de matrícula del bien referido, dicho inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Santa Barbara, Antioquia.

Así las cosas, atendiendo a las reglas de competencia por el factor territorial ya citadas, este Despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordenará su remisión al funcionario competente, esto es, al **Juez Promiscuo Municipal de Santa Barbara, Antioquia.**

En efecto, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente acción ejecutiva con garantía real.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **Juez Promiscuo Municipal de Santa Barbara, Antioquia (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a la remisión física de documentos por cuanto la demanda fue presentada totalmente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

| |
|---|
| <p>HM</p> <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _52_</p> <p>Hoy <u>26 DE MARZO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <hr/>SECRETARIO</p> |
|---|

Firma

MARLENY ANDREA

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con decreto reglamentario

Código de verificación: 232dcecf103dd85b86ce832e7591dd789fb4e4acc65200dbed3f6d3fd6b940f3

Documento generado en 25/03/2021 10:48:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>